

DOCUMENTO DE TRABAJO

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2024

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

1.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
(Semipresencial)
(Matinal)

VIERNES 20 DE SETIEMBRE DE 2024
PRESIDENCIA DE LA SEÑORA NOELIA HERRERA MEDINA

—A las 12:01 h, se inicia la sesión.

La señora PRESIDENTA.— Señoras y señores congresistas, tengan ustedes muy buenas.

Siendo las 12 y uno, señor secretario técnico, sírvase consignar la asistencia para verificar el quorum correspondiente.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista:

Señores congresistas:

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Herrera Medina, presente.

Palacios Huamán (); Palacios Huamán (); Santisteban Suclupe; () Santisteban Suclupe (); Huamán Coronado () .

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP).— Santisteban, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Santisteban, presente.

Huamán Coronado (); Jiménez Heredia (); Jiménez Heredia (); Picón Quedo (); Picón Quedo (); Agüero Gutiérrez (); Agüero Gutiérrez (); Mita Alanoca.

El señor MITA ALANOCA (PL).— Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Mita Alanoca.

El señor MITA ALANOCA (PL).— Mita Alanoca, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Mita Alanoca, presente.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Zeballos Aponte (); Aragón Carreño (); Aragón Carreño (); Acuña Peralta () .

La señora PALACIOS HUAMÁN (NA) .— Palacios, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Palacios Huamán, presente.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— María Agüero, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Agüero, presente.

Acuña Peralta () .

Señora presidenta, por el chat marcan su asistencia el congresista Picón Quedo, el congresista Huamán Coronado y el congresista Acuña Peralta.

La señora PRESIDENTA.— Consignar sus asistencias, señor secretario.

¿Contamos con el *quorum* reglamentario?

El SECRETARIO TÉCNICO.— Sí, presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Excelente.

Contando con el *quorum* reglamentario se inicia la Primera Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo con la agenda documentada que oportunamente se les ha hecho llegar a cada uno de los colegas parlamentarios.

Asimismo, se deja constancia que se encuentran suspendidos los señores congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Flores Ancachi y Ugarte Mamani. Por otro lado, es preciso señalar la licencia de los señores congresistas López Morales y Alva Rojas.

ORDEN DEL DÍA

La señora PRESIDENTA.— En esa línea, en la Orden del Día, señores congresistas, pues, ante una sesión extraordinaria que estamos llevando a cabo el día de hoy, es porque queremos avanzar en cuanto a los proyectos de ley presentados y, como no, dictaminados por esta comisión, y es por ello que consideramos preponderante hacerlo el día de hoy en aras de que se traduzca en respuesta para cada uno de nuestros colegas parlamentarios que representan a sus regiones y que evidentemente tienen sus proyectos de ley en esta comisión.

En esa línea, iniciamos entonces con el primer punto. Tenemos la sustentación del colega congresista Luis Ángel Aragón Carreño, hasta por cinco minutos, para que sustente el Proyecto de Ley 7838/2023-CR, que propone modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de la micro y pequeña empresa de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

Adelante, congresista.

DOCUMENTO DE TRABAJO

En la ausencia del congresista Aragón Carreño, quien nos había pedido sustentar con urgencia, vamos a pasar al siguiente punto.

Tiene la palabra el congresista Esdras Medina Minaya, para sustentar el Proyecto de Ley 8471/2023-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

¿Se encuentra la congresista Magally Santisteban Suclupe?

Bien, vamos a pasar al siguiente punto.

Señor secretario técnico, vamos a pasar al debate y votación de los predictámenes.

En esa línea, por favor, presentamos el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6318/2023-CR, que con contexto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción turística del árbol patrimonial "Unay Shumaq Monte" de la provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

EL SECRETARIO TÉCNICO da lectura:

El debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6318/2023-CR, que con contexto sustitutorio propone la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción turística del árbol patrimonial "Unay Shumaq Monte" de la provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

La promoción turística tiene en este aspecto, con este predictamen se pretende abordar cinco aspectos de promoción turística; primero, el impacto económico; segundo, los beneficios del turismo; tercero, el turismo ecológico; cuarto, la promoción existente; y quinto, corredores turísticos.

Marco legal.

1. *Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763, que reconoce los beneficios de los árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana.*

2. *El Decreto Supremo 020-2015-MIDAGRI, que regula la plantación y el mantenimiento de especies arbóreas en áreas urbanas, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las poblaciones.*

El costo-beneficio materia de estudio en el presente predictamen son los beneficios para la población en cuanto a la promoción turística de "Unay Shumaq Monte", que podría generar puestos de trabajo y mejorar los ingresos en la zona donde se encuentra ubicado. Así también tenemos el impacto económico, dado que en el 2023 el turismo generó más de 90 mil empleos en el país.

En ese sentido, se espera que para el 2030 el turismo en la provincia de Carhuaz sea un motor clave de desarrollo económico,

DOCUMENTO DE TRABAJO

beneficiando a cientos de personas y reduciendo las brechas sociales y económicas.

La promoción turística del árbol "Unay Shumaq Monte" posicionaría a Mal Paso como un destino turístico importante, generando un impacto económico positivo y mejorando la calidad de vida de su población.

Señores congresistas, en la agenda documentada cuentan con el texto del predictamen para mayor opinión.

Eso es todo, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, secretario técnico.

Muy bien, colegas parlamentarios, para hacer, digamos, el resumen breve sobre el Proyecto de Ley 6318, Ley para la promoción turística del árbol patrimonial "Unay Shumaq Monte".

(2)

En esa línea, el señor secretario técnico ha tenido a bien sustentar el dictamen para la aprobación del siguiente proyecto de ley.

En esa línea, colegas parlamentarios, se les cede el uso de la palabra en caso deseen hacer algún aporte, observación u opinión al respecto.

Bien, no habiendo intervenciones, señor secretario técnico, sírvase consignar el voto a favor, en contra, o en abstención de los colegas parlamentarios.

El SECRETARIO TÉCNICO.— En votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6318/2023-CR, que con contexto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción turística del árbol patrimonial "Unay Shumaq Monte" de la provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Votación.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Herrera Medina, a favor.

Palacios Huamán (); Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (NA).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Palacios Huamán, a favor.

Santisteban Suclupe.

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Santisteban Suclupe, a favor.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Huamán Coronado (); Jiménez Heredia (); Jiménez Heredia () .

Presidenta, Jiménez Heredia consigna su voto, por el chat, a favor.

Picón Quedo (); Picón Quedo () .

Señora presidenta, el congresista Picón Quedo consigna su voto por el chat, a favor.

Agüero Gutiérrez.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— María Agüero Gutiérrez, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Agüero Gutiérrez, a favor.

Mita Alanoca.

El señor MITA ALANOCA (PL).— Mita Alanoca, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Mita Alanoca, a favor.

Zeballos Aponte (); Aragón Carreño (); Aragón Carreño (); Acuña Peralta () .

Acuña Peralta registra su voto, por el chat, a favor, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Bien, habiendo sido aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley 6318-2023-CR, pasamos al siguiente predictamen.

En este caso, el predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley 4860/2022-CR, que propone declarar de interés nacional el distrito de Chimbote como la capital del ceviche.

Es preciso mencionar que uno de los platos bandera de nuestro país es precisamente el ceviche. Y, en esa línea, lo que creemos desde la comisión y también desde las opiniones recibidas es que debemos empoderar nuestra gastronomía a nivel país sin generar mayores controversias.

Si hubiera algún señor congresista que desee oponerse, brindar su opinión al respecto, o hacer llegar un alcance, tiene el uso de la palabra.

Bien, al no haber intervenciones por parte de los señores congresistas, asumimos que todo está conforme.

En esa línea, señor secretario técnico, sírvase consignar el voto a favor, o en contra, o en abstención, para el archivo del presente dictamen.

El SECRETARIO TÉCNICO.— En votación el predictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley

DOCUMENTO DE TRABAJO

4860/2022, que propone declarar de interés nacional el distrito de Chimbote como la capital del ceviche

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Herrera Medina, a favor.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (NA).— Abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Palacios Huamán, abstención.

Santisteban Suclupe.

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Santisteban Suclupe, a favor.

Huamán Coronado () .

El congresista Huamán Coronado expresa su voto, por el chat, a favor.

Jiménez Heredia () .

El congresista Jiménez Heredia expresa su voto, por el chat, a favor.

Picón Quedo () .

El congresista Picón Quedo expresa su voto, por el chat, a favor.

Agüero Gutiérrez.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Agüero Gutiérrez, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Agüero Gutiérrez, a favor.

Mita Alanoca.

El señor MITA ALANOCA (PL).— Voto a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Mita Alanoca, a favor.

Zeballos Aponte (); Aragón Carreño (); Acuña Peralta () .

El congresista Acuña Peralta expresa su voto, por el chat, a favor.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, señor secretario técnico.

En consecuencia, ha sido aprobado por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4860/2022-CR.

Asimismo, señor secretario técnico, sírvase presentar el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5467/2022-CR, que con

DOCUMENTO DE TRABAJO

contexto sustitutorio propone la Ley que regula el servicio de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico.

El SECRETARIO TÉCNICO da lectura:

Señores congresistas, en debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5467/2022-CR, que contexto sustitutorio propone la Ley que regula el servicio de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico.

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino que se encuentra acorde con los lineamientos constitucionales y demás normas vigentes.

La aprobación de esta norma conllevará la adopción de adopciones necesarias por parte del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Instituto Nacional de Defensa de los Derechos del Consumidor, que implica una mayor protección a los consumidores.

En ese sentido, se concluye con la aprobación de este texto sustitutorio, el cual ha sido proporcionado dentro de la agenda documentada y que en este momento tienen a la vista.

El objeto de esta norma pretende regular el servicio de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico y su inscripción en el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley deben ser aplicadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el anfitrión de la vivienda y/o departamentos de uso turístico.

Artículo 3. Sujetos a la regulación

Están sujetos a la presente ley:

3.1. Los anfitriones que brinden el servicio de hospedaje en viviendas y/o departamentos de uso turístico cuya comercialización se efectúa a través de cualquier canal de oferta turística, ya se trate de la vivienda, o departamento completo, o de habitaciones y viviendas donde reside el anfitrión.

3.2. Se presume el uso turístico de una vivienda o departamento cuando su comercialización se efectúa a través de cualquier canal de oferta turística.

Artículo 4. Definiciones y referencias

Para los efectos de la presente ley se tiene en consideración las siguientes definiciones y referencias:

4.1 Definiciones:

DOCUMENTO DE TRABAJO

a) *Anfitrión: Persona natural o jurídica que por cualquier medio ofrece y/o comercializa el servicio de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico. Es el propietario de la vivienda y/o departamento, o su representante legal inscrito en los registros públicos, o el arrendatario cuyo contrato de arrendamiento le autoriza expresamente a brindar el servicio de hospedaje del bien arrendado.*

b) *Canal de oferta turística: Medio virtual o analógico a través del cual se ofrece y/o comercializa la oferta de vivienda y/o departamento de uso turístico, el cual comprende de manera iniciativa y no excluyentes a las agencias de viaje y turismo, centrales de reserva, páginas web, aplicativos móviles, entre otros.*

c) *Constancia: Documento que da cuenta de la inscripción de la vivienda o departamento en el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico.*

d) *Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico: Directorio que comprende únicamente a viviendas y/o departamentos de uso turístico cuya comercialización se efectúa a través de cualquier canal de oferta turística. Corresponde al órgano regional competente en materia de turismo mantener actualizada la información del directorio, utilizando el sistema establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, garantizándose la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.*

e) *Registro de huéspedes: Registro llevado por el anfitrión en fichas, libros o medios digitales en el que obligatoriamente se escriben los datos correspondientes de los huéspedes, incluyendo menores de edad que son determinados en el reglamento de la presente ley.*

4.2. Referencias:

a) *Mincetur: Se entiende que está referida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*

Capítulo II

Requisitos y procedimiento para la inscripción en el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico.

Artículo 5. Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Los anfitriones de las viviendas y/o departamentos para el inicio de sus actividades deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 6. Presentación de la Declaración Jurada para la inscripción en el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico.

DOCUMENTO DE TRABAJO

6.1. El anfitrión de la vivienda y/o departamento de uso turístico debe **(3)** presentar ante el órgano regional competente en materia de turismo dentro del plazo de 30 días de iniciada sus actividades una declaración jurada cuyo formato es aprobado mediante el reglamento de la presente ley.

6.2. Dicha declaración jurada se sujeta al procedimiento de aprobación automática, quedando aprobada desde el mismo momento de su presentación.

6.3. La presentación de la declaración jurada es gratuita.

Artículo 7. Procedimiento aplicable para la obtención de la constancia

El órgano regional competente en materia de turismo procede a la inscripción del solicitante en el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico implementado. Asimismo, emite la constancia de inscripción que consigna el número de registro respectivo, cuyo formato es aprobado mediante el reglamento de la presente ley. La expedición de la constancia de inscripción es gratuita.

Artículo 8. Actualización de la información

En caso se modifique parcial o totalmente la información declarada, el anfitrión debe presentar al órgano regional competente en materia de turismo una nueva declaración jurada en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la fecha en la que se produce la modificación.

El órgano regional competente en materia de turismo, de ser el caso, en el plazo de 5 días hábiles, expide una nueva constancia.

Artículo 9. Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico

El Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico consigna la siguiente información:

- a) Nombre completo, razón social o denominación según corresponda.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente.
- c) Dirección de la vivienda o departamento.
- d) Número de habitaciones o viviendas disponible.
- e) Número de registro.
- f) Fecha de expedición de la constancia.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Asociación de turismo a la que pertenece, de ser el caso.

DOCUMENTO DE TRABAJO

i) *Calificación de calidad, sostenibilidad u otro reconocimiento especial que ostenta con referencia a su período de vigencia, de ser el caso.*

j) *Teléfono.*

k) *Correo electrónico.*

l) *Página web, de ser el caso.*

m) *Cuenta de redes sociales, de ser el caso.*

La información proporcionada será administrada por el órgano competente teniendo en consideración las disposiciones respecto a protección de datos personales y transparencia.

Capítulo III

De la prestación de los servicios

Artículo 12. Condiciones de la infraestructura, equipamiento y servicio

La vivienda y/o departamento debe estar en óptimas condiciones de conservación, limpieza, seguridad y salubridad en cuanto infraestructura, instalaciones, mobiliario y en sedes.

El anfitrión debe otorgar a los huéspedes un número telefónico y correo electrónico operativos destinados a atender cualquier consulta o incidencia relativa al servicio de hospedaje brindado en la vivienda y/o departamento de uso turístico.

Artículo 13. Comercialización y promoción de servicios de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico

La comercialización y/o promoción del servicio de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico brindado por los anfitriones, debe efectuarse haciendo mención expresa al número de registro que se consigna en la constancia otorgada por el órgano regional competente en materia de turismo, conforme al artículo 7 de la presente ley.

El anfitrión debe consignar el número de registro en su publicidad o informaciones comerciales, ya sea en medios impresos o digitales, propios, o a través de las plataformas de comercialización de naturaleza turística.

Artículo 14. Registro de huéspedes

Es requisito indispensable para ocupar la vivienda o habitación, la inscripción previa de los huéspedes en el Registro de Huéspedes, conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ley.

En dicho registro también se inscriben los datos correspondientes a los menores de edad cuyo ingreso se efectúa en compañía de uno o ambos padres, tutor o responsable, debidamente acreditados por la autoridad competente, o con la

DOCUMENTO DE TRABAJO

documentación que demuestre la relación judicial o legal que existe entre ellos, o, en su defecto, con autorización otorgada por escrito y con firma legalizada por notario.

Se exceptúa de este requisito a las personas mayores de 16 años con capacidad adquirida por matrimonio o título oficial, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 46 del Código Civil, quienes deben acreditar dicha situación con los instrumentos públicos correspondientes.

El Mincetur determina, mediante el reglamento de la presente ley, la documentación que se debe presentar referida en el numeral precedente.

Artículo 15. Obligaciones del anfitrión

El anfitrión, durante la prestación de sus servicios, debe cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 29408, Ley General de Turismo y su reglamento, normas de seguridad, salubridad y todas aquellas de carácter general aprobadas por autoridad competente que regulen el servicio de hospedaje. Asimismo, se rige por las disposiciones del Código Civil en lo que le sea aplicable.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo determina, mediante el reglamento de la presente ley, las obligaciones adicionales del anfitrión.

Artículo 16. Suspensión o culminación de actividades

En el caso de suspensión o culminación de actividades, el anfitrión debe comunicar este hecho al órgano regional competente en materia de turismo, por escrito, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contado a partir de la fecha de la ocurrencia de la referida suspensión o culminación.

La suspensión de actividades implica la suspensión de su inscripción en el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico. En el caso del cese de suspensión de actividades, el anfitrión debe comunicar este hecho al órgano regional competente en materia de turismo por escrito, en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de ocurrencia del referido cese.

Artículo 17. Sanciones

El Indecopi reglamentará las sanciones a aplicarse respecto a las conductas que afecten los derechos de los consumidores.

Disposiciones complementarias finales.

Primera. Aplicación supletoria

En todo lo que no está establecido en la presente ley resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la Ley 294028 y su reglamento, la Ley 28868 y su reglamento y el Código Civil.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Segunda. Cumplimiento de disposiciones sobre protección al consumidor.

El anfitrión de la vivienda o departamento de uso turístico debe cumplir con las disposiciones referidas al libro de reclamaciones y todas aquellas establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. La verificación de su cumplimiento está a cargo del Indecopi o de la entidad que haga sus veces.

Tercera. Cumplimiento de disposiciones de índole tributaria.

El anfitrión de la vivienda o departamento de uso turístico debe cumplir con las disposiciones que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprueba en cuanto a la administración tributaria en el marco de sus competencias y funciones, en lo que le sea aplicable, incluido el Decreto Legislativo 1623, Decreto legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

Cuarta. Relaciones de Coordinación.

Respecto a la aplicación de la presente ley, el Mincetur, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias, mantiene relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua con otras entidades públicas cuya regulación sea aplicable al servicio regulado por la presente ley.

Quinta. Comercialización y promoción de servicios de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico en plataformas digitales.

La Secretaría de Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces implementa acciones para promover en coordinación con el Mincetur que las plataformas digitales, a través de las cuales se ofrece y/o comercializa la oferta de vivienda y/o departamento de uso turístico, cumplan con lo señalado en el artículo 13 de la presente ley.

Sexta. Sujetos excluidos de la presente ley.

Quedan excluidos del ámbito de la presente ley los arrendamientos para uso residencial o comercial, así como los establecimientos de hospedajes regulados mediante el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje Vigente, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2015-MINCETUR y modificatorias, o el que haga a sus veces.

Séptima. Reglamentación.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta la presente ley en el plazo de 120 días calendarios posteriores a su publicación.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Disposiciones complementarias transitorias.

Primera. Plazo de adecuación del anfitrión de la vivienda o departamento que se encuentre operando

El anfitrión de la vivienda o departamento que se encuentre operando a la entrada en vigencia de la presente ley, debe adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo que vence a los seis meses de publicado el reglamento de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual debe cumplir con presentar la declaración jurada señalada en el artículo 6 de la presente ley e inscribirse en el Directorio de Viviendas y Departamento de Uso Turístico.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, señor secretario técnico.

Habiendo concluido la presentación del predictamen, se pone a debate si algún congresista desea intervenir en cuanto al Proyecto de Ley 5467/2022-CR.

Tiene el uso de la palabra la congresista Magally Santisteban.

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP).— Buenas tardes, presidenta. Saludar a los colegas que se encuentran presentes y a los que se encuentran vía Meet.

Señora presidenta, en primer lugar, saludar y resaltar esta importante iniciativa legislativa que permitirá normar los servicios de hospedaje en viviendas o departamentos llamados comúnmente Airbnb, que seguramente muchos de nosotros hemos hecho uso en algún momento de estos.

Sin embargo, en el texto sustitutorio, quiero hacer algunas precisiones para que se tomen en cuenta. En el literal d) del artículo 4.1 se elimine la palabra "confidencialidad", asimismo se elimine el último párrafo del artículo 9, ya que la información que se consignará en el directorio no es información confidencial.

Conforme señala el dictamen, el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico serán administrados por el Mincetur a efectos de ponerlo a disposición de los visitantes nacionales y extranjeros que quieran hacer uso del servicio de alojamiento brindado en dichos inmuebles.

Este directorio será publicado en el portal institucional del Mincetur, será de acceso público y contendrá la información necesaria para que el consumidor tome una decisión de compra informada y para que, ante el eventual caso de coincidentes quejas, reclamos, o situaciones que pongan en peligro su integridad física, puedan contar con los datos mínimos necesarios para interponer la acción correspondiente ante la entidad que tenga competencia fiscalizadora y sancionadora.

En tal sentido, señora presidenta, es necesario hacer dicha precisión a efectos de que el directorio cumpla con el propósito

DOCUMENTO DE TRABAJO

para el cual se está aprobando este dictamen. Ahora bien, ¿por qué es importante que no sea confidencial?, para que el usuario o consumidor ante un eventual caso de inconvenientes, quejas, reclamos o situaciones que pongan en peligro su integridad física, puedan contar con los datos mínimos necesarios para interponer la acción correspondiente ante la entidad que tengan competencia fiscalizadora y sancionadora.

Dicho esto, señora presidenta, me gustaría que tomen en consideración lo mencionado para cumplir con legislar responsablemente.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista.

Nosotros tenemos en consideración sus observaciones; sin embargo, cabe precisar lo siguiente. Por ejemplo, del artículo 9 sobre el Directorio de Viviendas y Departamentos de Uso Turístico es necesario la consignación de datos, y en esa misma línea, la protección de los mismos también en cuanto que nuestra Carta Magna así lo contempla en relación a la información proporcionada que evidentemente será administrada por el órgano competente teniendo en consideración las disposiciones respecto a la protección de datos personales y de transparencia, congresista, (4) lo cual no implica, por supuesto, que tanto las personas, es decir, los turistas nacionales, locales que se hospeden, puedan acceder a los datos y puedan tener toda la información como siempre ha sido.

En todo caso, señor secretario técnico, podemos acoger la petición de la congresista en aras de poner una aclaratoria de pronto en una disposición complementaria, para que no quede ambigüedad en el caso.

Muchas gracias.

¿Tenemos alguna otra intervención?

Tiene la palabra la congresista Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (NA).— Gracias, señora presidenta.

Señora presidenta, una consulta, como usted sabrá, tradicionalmente en el Perú existen fiestas patronales en las cuales muchas de las viviendas son alquiladas esos días que se producen, o se ocasionan, o se dan, perdón, estos eventos de las fiestas patronales. Y es temporal, son por unos días, no es de manera permanente.

Y dentro del predictamen en el Capítulo II habla con respecto a requisitos y procedimientos para la inscripción en el directorio de viviendas y departamentos de uso turístico. En el artículo 5, inscripción en Registro Único de Contribuyentes, los anfitriones de las viviendas y/o departamentos para el inicio de sus actividades deben inscribirse en el Registro Único de

DOCUMENTO DE TRABAJO

Contribuyentes (RUC). El artículo 6 también señala presentación de la declaración jurada para la inscripción en el directorio de vivienda y departamentos de uso turístico.

Una consulta, y siendo estas viviendas utilizadas para hospedaje, pero de manera temporal, que duran entre máximo una semana, ¿también tendrían que incluirse una vez aprobada esta iniciativa legislativa, señora presidenta?

Recordándole nuevamente que en el Perú hay muchas fiestas en este caso tradicionales, patronales, que son de manera temporal: un día, dos días, tres días, cuatro días y muchos de los hermanos que viven en esas zonas alquilan sus viviendas a los que visitan esos pueblos. ¿Ellos también tendrían que estar incluidos una vez sea aprobada esta iniciativa legislativa?

Gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Sí, congresista, yo comprendo su apreciación.

En cuanto a lo que usted mencionaba, por ejemplo, las fiestas patronales suelen albergar no solo turismo internacional, sino también nacional y local, y en esa línea las viviendas de forma excepcional y con carácter temporal brindan este servicio.

Lo que vamos a hacer, congresista, es agregar una excepción, en todo caso, en el tema de las viviendas cuando se refiere a situaciones excepcionales de turismo local, solo turismo local, congresista, entendiéndose en el sentido de que cada una de las regiones celebra fiestas patronales y, por ejemplo, turismo local es lo que alberga en algunas viviendas y esto tiene un periodo de cinco días, siete como máximo. ¿A eso se refiere usted?

Por favor, haga la precisión si lo hubiera malinterpretado.

La señora PALACIOS HUAMÁN (NA).— Me queda claro, en todo caso, señora presidenta.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Señor secretario técnico, en el artículo 5, de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, consígnese una excepción para viviendas que brindan hospedaje de carácter transitorio no mayor a siete días, ¿sí?

Bien, ¿tenemos alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, por favor, señor secretario técnico sírvase consignar el voto a favor, en contra o en abstención de los señores parlamentarios.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:

Señores congresistas, en votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5467/2022-CR que, con texto sustitutorio,

DOCUMENTO DE TRABAJO

propone la Ley que regula el servicio de hospedaje en viviendas o departamentos de uso turístico.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP). — A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO. — Herrera Medina, a favor.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (NA). — A favor, con las recomendaciones que dio también la presidenta.

Gracias.

El SECRETARIO TÉCNICO. — Palacios Huamán, a favor.

Santisteban Suclupe.

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP). — A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO. — Santisteban Suclupe, a favor.

Huamán Coronado.

El congresista Huamán Coronado, expresa su voto a favor por el chat.

Jiménez Heredia.

El congresista Jiménez Heredia, expresa su voto a favor por el chat.

Picón Quedo.

El congresista Picón Quedo, expresa su voto a favor por el chat de la plataforma *Microsoft Teams*.

Agüero Gutiérrez.

La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL). — Agüero Gutiérrez, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO. — Agüero Gutiérrez, a favor.

Mita Alanoca (); Zeballos Aponte (); Aragón Carreño (); Acuña Peralta.

El congresista Acuña Peralta, expresa su voto a favor por el chat de la plataforma *Microsoft Teams*.

La señora PRESIDENTA. — Gracias, señor secretario técnico.

Con ocho votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, ha sido aprobado por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5467/2022-CR.

Teniendo de forma presencial a los señores parlamentarios, doña Magally Santisteban y don Esdras Medina, vamos a ceder el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la congresista Magally Santisteban para que sustente el Proyecto de Ley 8102/2023-CR.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Adelante, congresista.

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP).— Buenas tardes, presidenta.

Agradecerle el espacio y la oportunidad para poder exponer mi proyecto de ley.

Como congresista de la región Tumbes, una región fronteriza, pero olvidada por las autoridades e indiferente del Poder Ejecutivo, que poco o nada hace por trabajar en mejorar nuestros servicios básicos y las condiciones de vida de la población. Por ello, venimos buscando espacios y herramientas que nos permitan involucrar a la población en actividades económicas para, con ello, mejorar también su calidad de vida.

Tumbes es mucho más que playas hermosas, cuenta con sitios arqueológicos y ecosistemas diversos que, con la visión correcta, pueden convertir su potencialidad en beneficios tangibles para la población.

Con esta introducción, quiero pasar a exponer el Proyecto de Ley 8102 que declara de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico del Estero La Chepa, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

Siguiente.

El objetivo principal, declarar de interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico del Estero La Chepa y todo el eje turístico y cultural que implica esta implementación turística, logrará un corredor cultural amplio, donde confluye el sitio arqueológico Cabeza de Vaca y vestigios de antiguo camino inca, denominado *Qhapaq Ñan*. Además de playas hermosas, como lugar histórico, donde se dio lugar la Batalla de los Manglares contra los españoles.

Siguiente.

Los sectores involucrados del Poder Ejecutivo en el proyecto de ley, son: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional de Tumbes y los gobiernos locales, quienes deberán priorizar acciones en el marco de sus competencias con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Siguiente.

La zona del Estero La Chepa tiene una extensión de 313.54 hectáreas, ubicadas en el distrito de Corrales a 0.5 kilómetros de la Carretera Panamericana Norte.

La importancia que tiene el Estero La Chepa es que es un canal de marea que posee bosques de manglares, recibe agua de mar en marea alta y se mezcla con las aguas de la boca del río Tumbes, creando un ecosistema muy particular y de alto valor natural por ser el ecosistema de manglar en Sudamérica.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Siguiente.

También forma parte una playa muy concurrida por la población de la zona al tener forma de una laguna inmensa, es tranquilo para bañarse, esto permite la atracción turística de la zona y el desarrollo económico de la población.

También es ideal para el ecoturismo, teniendo el acceso de navegar y observar aves de manglar, así como las tradicionales actividades de pesca en redes y recolección de recursos hidrobiológicos.

Es el hábitat natural de la fauna de la región, como el cocodrilo de Tumbes, el cangrejo sin boca, que se encuentran en peligro de extinción, así como el perro conchero, la gaviota dominicana, el pelícano y el camanay, que se encuentran en extinción.

Siguiente.

En 1992 autoridades de Corrales instalaron un monolito en el camino de ingreso al Estero, como símbolo recordatorio del lugar, donde desembarcaron Francisco Pizarro y sus huestes en 1532, y el escenario está ubicado en la batalla de Los Manglares, lo cual enriquece el valor cultural e histórico de la zona.

Siguiente.

¿Qué queremos lograr con esta declaratoria de interés?

Brindar el impulso turístico del distrito de Corrales, asociando su patrimonio natural con las actividades económicas derivadas, protegiendo los ecosistemas, dinamizar la economía social.

Considerar, finalmente, que la iniciativa legislativa no genera gasto el erario nacional y su implementación será asumida por las instituciones competentes, de modo tal que se reactive el turismo local respecto al ciudadano al patrimonio natural y cultural de la región.

En ese sentido, señora presidenta, le solicito que desde su presidencia se le brinde también la debida prioridad a esta iniciativa legislativa para que sea dictaminada con las opiniones correspondientes.

Reitero mi agradecimiento.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista.

Se le cede el uso de la palabra a los colegas parlamentarios que deseen opinar en cuanto al proyecto de ley, que acaba de sustentar la congresista Magally Santisteban.

No habiendo participación, pasamos al siguiente punto.

En esa línea, tiene la palabra el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, hasta por cinco minutos, para que sustente el Proyecto de Ley 8471/2023-CR, que propone declarar de interés

DOCUMENTO DE TRABAJO

nacional y necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Adelante, congresista. (5)

El señor MEDINA MINAYA (RP).— Muchas gracias, señorita presidenta de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo; saludar a través de usted a los colegas congresistas presentes de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

Voy a exponer el Proyecto de Ley 8471/2023 CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa, de mi autoría.

El Proyecto de Ley 8471/2023-CR, incentiva e impulsa el desarrollo del turismo acuático en el distrito de Islay, además de garantizar la práctica segura y sostenible de esta actividad; promoverá la inversión privada y pública en infraestructura turística generando nuevos empleos y oportunidades económicas en las comunidades costeras del Perú, en especial en la localidad de Matarani, provincial de Islay, región de Arequipa.

La problemática. La ausencia de un desembarcadero turístico destinado específicamente para tripulantes que realicen actividades turísticas acuáticas en el distrito de Islay, genera una problemática frente a las autoridades como la Marina de Guerra del Perú en atribución a sus funciones con justa razón, que exigen la formalidad de estas actividades y realizar controles opinados a las embarcaciones que realizan este tipo de actividad en el mar peruano, salvaguardando la integridad de los tripulantes de estas embarcaciones dedicadas al turismo acuático.

El objetivo de la presente ley. Su objetivo es promover y facilitar la construcción de desembarcaderos artesanales que permitan el acceso seguro y sostenible de embarcaciones artesanales, turísticas y paseo de sus tripulantes en la costa peruana, contribuyendo al fortalecimiento y desarrollo del turismo acuático del país.

La siguiente

Crear una nueva alternativa económica para las comunidades costeras fortaleciendo los ingresos económicos de las familias locales y generar oportunidad de empleo al integrar la pesca artesanal en la oferta turística, logrando sensibilizar a los pescadores y a las autoridades locales sobre las ventajas económicas y cierre de brechas sociales derivados de esta actividad.

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

DOCUMENTO DE TRABAJO

1. Desembarcadero artesanal turístico como infraestructura portuaria de pequeña escala, destinado al atraque, embarque y desembarque de embarcaciones turísticas, botes acondicionados para el turismo acuático.

2. Paseo turístico, actividades de turismo acuático que incluyen paseos en embarcaciones artesanales turísticas, botes acondicionados para el turismo acuático para el avistamiento de fauna marina, entre otros.

Siguiente.

Exposición de motivos. En el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, se han observado actividades turísticas centradas en el transporte de personas mediante embarcaciones especialmente adaptadas para esta actividad, donde los pescadores artesanales se desempeñan como guías turísticos como segunda alternativa de trabajo.

La siguiente

Justificación de la propuesta legislativa. Establecer el marco normativo regulatorio que permita la realización del turismo acuático responsable y sostenible, además de la construcción de desembarcaderos artesanales destinados al paseo turístico acuático, de esta forma se incentiva y diversifica la economía local-regional, aprovechando la creciente demanda turística por experiencias auténticas y sostenibles en contacto directo con la vida tradicional de los pescadores artesanales.

Efectos de la vigencia de la norma sobre legislación nacional. Su aprobación no conlleva la derogación de otra norma, más bien regula un vacío legal referido a la entidad competente para realizar este tipo de actividades, contribuyendo con el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa con el medio ambiente, vinculada al mundo y proyectada hacia el cierre de brechas y el futuro de todos los peruanos.

La siguiente.

Análisis de costo beneficio. La presente propuesta legislativa no conlleva costos adicionales para el erario de su naturaleza, es esencialmente declarativa; su objetivo principal es enfocar la atención del Poder Ejecutivo sobre la urgente necesidad de llevar a cabo el Proyecto de Ley 8471/2023-CR.

Se espera una estrecha colaboración con las autoridades del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción en coordinación con los gobiernos locales y el gobierno regional de Arequipa a fin de que se realice una planificación adecuada y necesaria para el proyecto de construcción del desembarcadero artesanal turístico en la localidad de Matarani.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Antes de terminar, señorita presidenta de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, solamente quiero recalcar que esta sería una segunda opción del pescador artesanal, ya que hay momentos que ellos no tienen esta otra opción de poder desarrollar una actividad de trabajo. Un ejemplo es el que se está viviendo ahora en la costa del Perú, que los pescadores artesanales de pota no pueden salir a pescar porque hay escasez de pota y, sin embargo, ya han hecho experimentos y actualmente se lleva esta actividad artesanal de turismo, en otras palabras, lo decimos informalmente.

Esperando disponga usted, señorita presidenta, el respectivo dictamen, quedo muy agradecido.

Muchas gracias, y gracias a los colegas que nos han escuchado.

La señora PRESIDENTA.— Gracias congresista.

Se cede el uso de la palabra a los señores parlamentarios que deseen opinar en cuanto al proyecto que acaba de sustentar el congresista Esdras Medina.

Bien, no habiendo dudas de nuestros colegas parlamentarios, como último punto, tiene la palabra la congresista Magaly Santisteban Suclupe, hasta por cinco minutos, para que sustente el Proyecto de Ley 8298/20213-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de la laguna de Lamederos, caserío El Milagro, La Coja, ubicada en el distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Adelante, congresista.

La señora SANTISTEBAN SUCLUPE (FP).— Bueno, continuando, señorita presidenta, nuevamente gracias por este espacio.

Este Proyecto de Ley 8298 cuyo título es proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico de la laguna de Lamederos, caserío El Milagro La Coja, ubicada en el distrito de Papayal, cuyo objetivo principal es promover la actividad turística en la zona de la laguna de Lamederos, brindando mejores condiciones para el turismo y recreación familiar, deportiva y vivencial; esto tendría un gran impacto en la generación de empleo y desarrollo económico, contribuyendo a dinamizar la economía de las diferentes actividades comerciales que se realicen cerca de los lugares turísticos tales como agencias de turismo, restaurantes, centros de artesanía, hospedaje, medios de transporte, entre otros.

Siguiente

Consideramos que al declarar interés público la laguna de Lamederos, las autoridades competentes del poder ejecutivo a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en

DOCUMENTO DE TRABAJO

coordinación con el Gobierno Regional de Tumbes y los gobiernos locales, priorizarán acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para potenciar y promover inversiones en esta parte del país.

Siguiente

Como ya lo hemos mencionado, la laguna de Lamederos cuenta con un atractivo turístico potencial, especialmente del tipo natural que por falta de difusión y por la carencia de estudios e intervención de los gobiernos locales se encuentra rezagado. Asimismo, complementario a la laguna de Lamederos, también tenemos el mirador de Cerro del Huaco, el mirador de El Porvenir, La laguna Senegal y la bocatoma La Palma.

Siguiente.

La laguna de Lamederos se encuentra ubicada en el caserío El Milagro, la Coja del distrito de Papayal, región Tumbes, y que tiene una extensión aproximada de 17 hectáreas, así como una profundidad promedio de tres metros. Esta laguna brinda servicios ecosistémicos de soporte, regulación y abastecimiento a la zona por ser fuente proveedora de peces como la tilapia y la langosta.

De la misma forma, permite el equilibrio ecológico manteniendo la biodiversidad y el control biológico de la zona. Asimismo, permite observar gran variedad de aves como la garza blanca, flamencos, el chilalo, la zoña, la tortola y el carpintero.

De los estudios que hemos encontrado, la tesis del investigador Maceda, del 2023, realizó el inventario de los recursos turísticos del bosque seco de la laguna Lamederos; este es un bosque denso compuesto por árboles viejos de ceibo, pasayo, Fernán Sánchez, palo santo y hualtaco, y la fauna típica como la Iguana, pacazo, colemba, periquitos esmeralda, chilalos y otras aves acuáticas que se alimentan de la laguna.

Esto coloca a la laguna Lamederos como un importante ecosistema potencial que permite la recreación familiar, deportiva y vivencial, generando empleo y desarrollo en la región de Tumbes, por lo cual se propone que el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Tumbes prioricen acciones pertinentes para conseguir el objetivo de la propuesta y que repercuta en beneficio de la población.

Siguiente.

Considerar además que la iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional y su implementación será asumida por las instituciones competentes de modo tal que brinden un impulso turístico importante del distrito de Papayal de modo tal que se dinamice la economía local, reactivar el turismo como el debido cuidado al patrimonio natural cautelando la protección de los ecosistemas propios de la región. Siguiente

DOCUMENTO DE TRABAJO

En ese sentido, señorita presidenta, le solicito que desde su presidencia se le brinde la debida prioridad a mi proyecto para que sea dictaminada en cuanto tenga las opiniones correspondientes los tumbesinos se lo vamos a agradecer.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.- Gracias, congresista.

Se cede el uso de la palabra a los señores parlamentarios que deseen hacer llegar una opinión sobre el proyecto de ley que acaba de sustentar la congresista Magaly Sifuentes.

¿Tenemos participantes, señor secretario técnico?

Bien, no habiendo dudas de nuestros colegas parlamentarios y entendiendo que, siendo una sesión extraordinaria y las actividades que hemos tenido en esta semana y esta mañana también por los 202 aniversario del Congreso de la República del Perú, tiene la palabra el congresista Hamlet Echeverría Rodríguez hasta por cinco minutos, para que sustente el Proyecto de Ley 8484/2023-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la protección y puesta en valor de los recursos turísticos de Chucuito, en Puno.

Adelante, congresista.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (JPP-VP).- Sí, señora presidenta, agradecerle de antemano, muchas gracias por la participación el día de hoy; saludo a los congresistas que están presentes en sala y también a los que están llevándolos de manera virtual.

Señora presidenta, mi Proyecto de Ley 8484/2023-CR, proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional a la protección y puesta en valor de los recursos turísticos de Chucuito en Puno.

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la protección y puesta en valor de los recursos turísticos **(6)** sitio arqueológico Inca Uyo y las playas de Karina y Churo, ubicados en el distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno.

Disposición Complementaria Final. Acciones de coordinación. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Puno y la municipalidad distrital de Chucuito, disponen las acciones y medidas pertinentes de conformidad con sus competencias y funciones para el cumplimiento de la presente ley.

Señora presidenta, Chucuito es conocida popularmente como la ciudad de las cajas reales, con una privilegiada posición a orillas del lago Titicaca. Formó parte de la milenaria cultura

DOCUMENTO DE TRABAJO

precolombina de Tiahunaco y fue sede de gobierno del señorío Lupaca.

Durante la colonia española se convirtió en un estratégico centro de recaudación de impuestos, y en la actualidad conserva un valioso legado arquitectónico en sus calles que debe ser intervenido para su recuperación y puesta en valor.

Playas de Karina y Churo. Playas de particular belleza y únicas de arena blanca en todo el lago Titicaca, ubicados a orillas del lago Titicaca a tres mil novecientos diez metros sobre el nivel del mar; el acceso puede hacerse desde Chucuito, Platería o a Ácora a través de las comunidades de Payaya, Jichucoyo, Sihuacani, Perca, Huayrapata, Churo y Karina.

Las principales actividades que se llevan a cabo en el lugar son toma de fotografías y filmaciones, avistamiento de paisajes, aves, flora, actividades culturales, actividades acuáticas, estudios de investigación, rituales místicos y tradicionales.

Sitio arqueológico Inca Uyo. Corresponde a una construcción de estilo inca, probablemente para cumplir alguna función ceremonial. Este recinto tiene muros con dos hileras de piedra pulida y labrada que, sin duda, fue claramente modelada con el estilo de piedra poligonal del Cusco.

Estas ruinas precolombinas aún mantienen el misterio de su real función las que lo hacen aún más atractivas. Una de las grandes ventajas en cuanto al exceso es que sólo se tarda 30 minutos en llegar a Inca Uyo desde la ciudad de Puno.

Fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación como sitio arqueológico el 15 de mayo del 2003 por el entonces Instituto Nacional de Cultura en el año 2021, recibe reconocimiento del sello internacional *Safe Travels* con los circuitos del destino Puno, Lago Titicaca.

Importancia para declarar de interés nacional. En la actualidad, la actividad turística en el departamento de Puno y principalmente en el distrito de Chucuito, constituyen la vitrina para mostrar las bondades y potencialidades de cada uno de sus pueblos hacia las demás regiones y el exterior.

En este sentido, la importancia de la iniciativa legislativa radica, principalmente, en posicionar a Chucuito, ciudad de las Cajas Reales dentro del destino turístico Lago Titicaca.

Análisis costo-beneficio. El presente proyecto de ley no genera gasto alguno al erario nacional, ya que cumple lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, busca impulsar el turismo y la conservación de los recursos turísticos del distrito de Chucuito en Puno.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Señora presidenta, por lo antes expuesto, solicito el apoyo de los colegas miembros de esta comisión en el momento en que la propuesta sea puesta a debate y aprobación, toda vez que con ella se beneficiará a la población del distrito de Chucuito, fomentando la actividad turística, promoviendo los emprendimientos locales, contribuyendo de esta manera a la reducción de brechas económicas y posicionando a Chucuito como una ciudad con gran variedad de recursos culturales, monumentales y naturales.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista.

Se cede el uso de la palabra a los señores parlamentarios que deseen poner en alcance su opinión en cuanto al Proyecto de Ley 8484/2023-CR- que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la protección y puesta en valor de los recursos turísticos de Chucuito, en Puno.

Bien, no habiendo dudas de nuestros colegas parlamentarios lo cual nos alegra muchísimo en esta comisión, antes del cierre de esta presente sesión, se pone en conocimiento de los colegas parlamentarios que han presentado licencia los siguientes congresistas: Zeballos Aponte, Aragón Carreño.

No habiendo más puntos que tratar en la presente sesión, solicito la dispensa de aprobación del acta para tramitar los acuerdos adoptados en la presente.

Los que estén a favor de esta dispensa sírvanse expresarlo o para hacerlo de forma mucho más resumida, aquellos que estén en contra pueden hacer el uso de la palabra en este momento.

No habiendo opiniones ni a favor ni en contra, se da por aprobada la dispensa, siendo la una y veintidós de la tarde.

Se levanta la sesión.

Gracias a todos por asistir a esta sesión extraordinaria.

Buenas tardes.

—A las 13:22 h, se levanta la sesión.